1670

68

ORD. NO

MAT.* Fl personal de aerolineas que se desempeña en aeropuertoa, especificamente aquel que presta servicios en el mesón o "counter" de la respectiva aerolinea se encuentra exceptuado del descanso dominical y en dias festivos, en virtud de lo dispuesto en el N9 7 del artículo 38 del Código del Trabajo y, por ende, le asiste el derecho a un diadomingo de descanso en el respectivo mes calendario

ANT: 1) Ord NO 91, de 24 01 95 de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente 2) Ords NQs 286, de 16 01 - 95 y 6409, de 02 11.94, ambos del Opto Jurídico 3) Presentación de 17.10 94, de don Pedro Vial Lyon

FUENTES:

Código del Trabajo artículos 38, inciso 40 y 28, inciso 10

CONCORDANCIAS

Ords NOS 305/24 de 18 01 - 94, 253/110 de 18 04 94 y 2986/136, de 17 05 94

SANTIAGO, 1 3 MAR 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SENOR PEDRO VIAI LYON MIRAFLORES Nº 227 PISO 19

SANTIAGO/

Mediante presentación citada en el antecedente 3) solicita de esta Dirección un pronunciamiento acerca de si el personal de aerolíneas que se desempeña en aeropuertos, especificamente aquel que presta servicios en el mesón o "counter" de la respectiva aerolínea, se encuentra afecto al inciso 4º del artículo 38 del Código del Trabajo y, para el caso afirmativo, como ha de interpretarse lo resuelto por esta Dirección en el dictamen Nº 2896/136, de 17 05 94, frente a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del citado cuerpo legal

Sobre el particular, cumpleme

informar a Ud lo siguiente

Con el objeto de determinar si el personal que nos ocupa de encuentra o no afecto al ancado 40 del articulo 38 del Código del ramo es nece ario, previamente, precisar cuales son las labores que desempeña el personal de la aerolinea en el mesón o "counter" de la milma

Al efecto, de acuerdo al informe de fecha 19 01 95 evacuado por el fiscalizador. Sr. Mauricio Pineda Bustos, al trabajador de "counter" se le denomina Despachador Comercial y su función específica consiste en la atención directa de pasajeros, tanto a la salida y embarque de los mismos (chequeo de pasajes, indicación del avión, etc.) como en la recepción de vuelos, debiendo, al término de la jornada, entregar un informe de la función cumplida.

La permanencia de los trabajadores en la sección "counter" o mesón depende de la frecuencia de salida y llegada de los vuelos

Precisado lo anterior, cabe señalar que conforme lo ha resuelto uniformemente esta Dirección, entre otros, en dictamen NQ 305/24 de 18 01 94 y NQ 2986/136, de 17 05 94, el personal que presta servicios directimente al publico en establecimientos de comerció y de servicios se encuen tra exceptuado al descanso dominical en virtud de lo dispuesto en el NQ 7 del artículo 38 del Código del Trabajo y, por ende, les asiste el derecho de un día domingo de descanso en el respectivo mes calendario

De consiguiente, en la especie, encontrándose el personal en comento en la situación doctrinaria precedentemente señalada, resulta lícito sostener que estos se encuentran afectos al inciso 40 del artículo 38 del citado texto legal

Ahora bien, en cuanto a la consulta relativa a la aplicación de la doctrina contenida en el dictamen NO 2896/136, de 17 05 94, en opinión de la suscrita, la dificultad de la recurrente al respecto no radica, en definitiva, en una cuestión de carácter jurídico sino de hecho, esto es, el establecer la forma de hacer efectiva la readecuación de la distribución de la jornada de trabajo del personal que nos ocupa, que el cumplimiento de la norma precitada conlleva, cuya solución no corresponde a este Servicio, sino al propio empleador quién, en uso de las facultades de administración que le son privativas, debe realizar los ajustes que permita a los trabajadores hacer uso del beneficio establecido en el inciso 40 del artículo 38 del Código del ramo, en la forma allí prevista

En consecuencia, en mérito a lo expuesto, doctrina y disposición legal citada, cumpleme informar a Ud-que el personal de aerolineas que se de empeña en aeropuertos, específicamente aquel que presta servicios en el mesón o

"counter" de la respectiva aerolinea se encuentra exceptuado del descanso dominical y en días festivos, en virtud de lo dispuesto en el NO 7 del artículo 38 del Código del Trabajo y, por ende, le asiste el derecho a un día domingo de descanso en el respectivo mes calendario

Saluda a Ud ,

1 (1) 1/ (1 (1) 4) 10. (1) 1/ (1 (1) (2) (1) (1) MARIA ESTER FERFS NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

EAH/emoa <u>Distribución</u>

- Juridico
- Partes
- Control
- Dptos D T
- Boletin
- XIIIA Regs
- Sub-Director
- Of de Consultas